

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0152/2022/SICOM.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública; ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** - - -

- - - Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SSP/UT/398/2022, signado por la licenciada Isabel Bibiana Ortiz Silva, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública; ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a través del cual da respuesta a la resolución de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número SSP/UT/398/2022, con sus anexos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 57, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, transcurrió del ocho al veintidós de septiembre del dos mil veintidós; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del veintitrés al veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; por lo que se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública; ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dando respuesta en tiempo y forma a la resolución de fecha antes citada.

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número SSP/UT/398/2022, signado por la licenciada Isabel Bibiana Ortiz Silva, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado citado con anterioridad, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.

C. Luis Alberto Payon Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0152/2022/SICOM.

LAPM/kcm



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Anexo: 24- Fojas Simple.



Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
 Oficio: SSP/UT/398/2022.
 Recurrente: [REDACTED]
 Solicitud Folio: 201182122000032.
 Recurso de R.R.A.I. 0152/2022/SICOM
 Revisión:
 Asunto: Se informa cumplimiento.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II; 61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA EL NOMBRE DEL RECURRENTE

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2022.

C.C. Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Presentes.

En cumplimiento del Resultando Segundo y Tercero de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, emitida en el recurso de revisión al rubro anotado, estando dentro del plazo concedido en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito informar a Ustedes respecto del cumplimiento de la resolución emitida.

1.- Con oficio SSP/UT/396/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, dirigido a la recurrente [REDACTED] se remitió el 21 de septiembre, a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] lo siguiente:

- Oficio SSP/UT/396/2022, en formato PDF suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la recurrente María Antonia Mora del Pilar, mismo que lleva anexo el oficio SSP/PE/DJ/5328/2022. AT, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por el cual remite las versiones públicas de los oficios:
 - 1.- SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal.
 - 2.- SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan.
 - 3.- FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Resolución SSPO/CT/021/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, por la cual se tuvo por reservada la información de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Resolución SSPO/CT/062/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, por la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, aprobó las versiones públicas de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II; 61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA EL NOMBRE DEL RECURRENTE





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, la versión pública de los oficios solicitados, fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública con resolución SSPO/CT/062/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Por último, con resolución SSPO/CT/021/2022, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, confirmó la clasificación de los oficios solicitados por la hoy recurrente subsistiendo dicha reserva en vista de que no fue revocada por el Órgano Garante.

Para acreditar mi dicho anexo lo siguiente:

- 1.- Copia del oficio SSP/UT/396/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022 y sus anexos.
- 2.- Copia de la resolución SSPO/CT/021/2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 12 de abril de 2022.
- 3.- Copia de la resolución SSPO/CT/062/2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 12 de abril de 2022.
- 4.- Impresión de captura de pantalla en el que se verifica que se remitió del correo electrónico ssp.ut@sspo.gob.mx los documentos en formato PDF: oficio 396, Resolución 058 y Resolución 062, a la cuenta de correo electrónico

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y ARTÍCULOS 6
FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II; 61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA
LTAIPBGO. SE TESTA EL CORREO ELECTRÓNICO DEL RECURRENTE.

Por lo antes expuesto y fundado; a Ustedes CC. Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, respetuosamente solicito:

UNICO. Tenerme dando cumplimiento en tiempo y forma a los resultandos Segundo y Tercero de la Resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I. 0152/2022/SICOM, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Lic. Isabel Bibiana Ortiz Silva.
C.c.p.
Expediente
IAB





"20212 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POL"

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Oficio: SSP/UT/396/2022.
Asunto: Se cumple resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2022.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y
ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II;
61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA
EL NOMBRE DEL RECURRENTE

Presente.

Derivado del recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./0152/2022/SICOM, relacionada con su solicitud de información con número de folio 201182122000032, en cumplimiento del considerando Quinto y el Resultando Segundo, de la resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I.0152/2022/SICOM, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por el Consejo General del órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca mismo que a la letra establecen:

"... Quinto.- Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información en versión pública observando lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo tercero, quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmando la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia.

Toda vez que, la solicitante ahora recurrente, no especificó en su solicitud de información el tema que trata cada oficio requerido, y atendiendo que en su motivo de inconformidad expreso que es la principal interesada en el conocimiento de las copias por ser de índole personal; por lo tanto, a efecto de acceder a dicha documentación, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía jurisdiccional correspondiente, en virtud de que a través del ejercicio de acceso a la información, fue considerada clasificada como información reservada por parte del Sujeto Obligado. . ."

De igual manera en el Resultando Segundo, se ordenó:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información en versión pública, observando lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo tercero, quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmando la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia..."





"20212 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POL"

Estando dentro del término que fue establecido en el Resultado Tercero de la resolución aludida en líneas anteriores, por este conducto adjunto en formato PDF, los siguientes oficios:

- SSP/PE/DJ/5328/2022. AT, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por el cual remite las versiones públicas de los oficios:
 - 1.- SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal.
 - 2.- SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan.
 - 3.- FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Resolución SSPO/CT/021/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, por la cual se tuvo por reservada la información de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Resolución SSPO/CT/062/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, por la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, aprobó las versiones públicas de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

La información detallada en líneas anteriores, se remite a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] mismo que fue proporcionado por la solicitante hoy recurrente al realizar su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No omito manifestar que nos reiteramos a su órdenes en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicada en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfono (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., o al correo electrónico ssp.ut@sspo.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lic. Isabel Bibiana Ortiz Silva.
C.c.p.
Expediente



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

CON
FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO
116 LGTAIP; Y
ARTÍCULOS 6
FRACCIÓN XVIII;
12, 29 FRACCIÓN
II; 61, 62
FRACCIÓN I Y 63
DE LA
LTAIPBGO., SE
TESTA EL
CORREO
ELECTRONICO
DEL
RECURRENTE





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO"

Santa María Coyotepec, Oaxaca; doce de septiembre del dos mil veintidós.

Sección: Policía Estatal.
Origen: Dirección Jurídica.
Número de oficio: SSP/PE/DJ/5328/2022.AT.
Asunto: Se solicita aprobación del cumplimiento al
Recurso de Revisión R.R.A.I./152/2022/SICOM.

LCDA. ISABEL BIBIANA ORTIZ SILVA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
PRESENTE.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, por instrucciones del Comisario General Raúl Antonio Castillejos Solís, Comisionado de la Policía Estatal, me dirijo a usted en atención a su oficio número SSP/UT/382/2022; a través del cual hizo del conocimiento que derivado del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0152/2022/SICOM, interpuesto por la C. María Antonia Mora de Pilar, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información con número de folio 201182122000032 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de ello el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitió resolución respecto de dicho recurso, mediante el cual ordeno en su considerando Quinto y Resolutivo Segundo proporcionar la información requerida por la solicitante, en versión pública observando lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, apartado A, fracción I, 47, fracciones XXIV, XXXVIII y último párrafo, del mismo artículo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y 58 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; me permito hacer de su conocimiento que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante resolución SSPO/CT/021/2022, de fecha 12 de abril de 2022, reservó los oficios SSP/JO-T/4730/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, firmado por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, y cuademillo que contiene similar SSP/PE/CRP/996/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan y FGEO/CSIE/2364/2021, de fecha 07 de octubre de 2021, signado por el Coordinador de Sistema, Informativa y Estadística, reserva que no fue revocada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de ello subsiste la reserva de dicha información, ahora bien y en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución dictada en Recurso de Revisión que nos ocupa me permito remitir las versiones públicas de los oficios citados en líneas anteriores, lo anterior para que conforme a lo dispuesto por el artículo 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y en caso de considerarlo procedente apruebe la versión pública de las documentales solicitadas, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento a la resolución emitida.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA ESTATAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
MTRG. ERIK CRUZ BRACAMONTES.

C.c. Comisario General Raúl Antonio Castillejos Solís, Comisionado de la Policía Estatal. Respetuosamente. Para su superior conocimiento.
Elaboró aimn.



Santa María Coyotepec, Oax., noviembre 12 de 2022

12:30 h
5537
2022 OAXACA

Policia Estatal.
Sección: Jefatura de Operaciones
Número de Oficio: SSP/JO-T/4730/2021.

Eliminado: Un renglón.- Fundamento legal 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-

MTRA. LUZ DERVILIA HERNÁNDEZ PÉREZ.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE JURÍDICO ADSCRITA
A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA POLICÍA ESTATAL.
PRESENTE.

[REDACTED]

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

19258
12 NOV 2022

COMISARIO JEFE MEINARDO CRUZ RAMÍREZ
JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA POLICIA ESTATAL

Cc - Comisario General Raúl Antonio Castillojos Solís.- Comisionado de la Policía Estatal.- Respetuosamente.- Para su superior conocimiento.-
Ccc - Expediente y Minutario
MCR/JCPR/Jcc

Eliminado: Cinco párrafos con siete, dos, dos y cinco renglones, respectivamente.- Que contiene el informe de la opinión técnica emitida por la Comandancia Regional del Papaloapan.- Información reservada mediante resolución SSPP/CT/021/2022, de fecha doce de abril del año en curso.- Fundamento Legal; artículos 111, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo. Fecha de reserva.- Dieciséis de febrero del año en curso.- Periodo de reserva.- El establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Jefatura de Operaciones
Carr. Oaxaca - Puerto Ángel km. 9
Santa María Coyotepec, Oax. C.P.
Tel. 9515510003 y 9515016045

Estado de Oaxaca, Tlaxiapa, Oax. a 20 de octubre de 2022.

DEPENDENCIA: Fovisa Estatal.
SECCIÓN: Comandancia Regional Papicapa
OFICIO NÚMERO: SSP/FE/CRP/096/2022

COMISARIO JEFE MEINARDO CRUZ RAMÍREZ
JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA POLICÍA ESTATAL
PRESENTE.

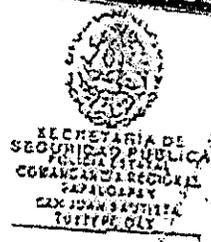
Eliminado: Un renglón.- Fundamento legal 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-

[REDACTED]

Eliminado: Siete párrafos con siete, seis, seis, diez, tres, dos y tres renglones, respectivamente.- Que contiene opinión técnica en materia de Seguridad Pública.- Información reservada mediante resolución SSPP/CT/021/2022, de fecha doce de abril del año en curso.- Fundamento Legal; artículos 111, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo. Fecha de reserva.- Dieciséis de febrero del año en curso.- Periodo de reserva.- El establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[REDACTED]



RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL COMANDANTE REGIONAL DEL PAPALOAPAN
[Signature]
INSPECTOR GENERAL DIONISIO RUIZ LÓPEZ



Eliminado: Seis párrafos con un renglón, un renglón, cuatro, nueve y dieciséis renglones, respectivamente. - Que contiene opinión técnica en materia de Seguridad Pública. - Información reservada mediante resolución SSPP/CT/021/2022, de fecha doce de abril del año en curso. - Fundamento Legal; artículos 111, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un procedimiento deliberativo. Fecha de reserva. - Dieciséis de febrero del año en curso. - Periodo de reserva. - El establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comandante Regional del Papaloapan
Comandancia Regional Papaloapan
Oaxaca

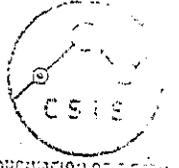
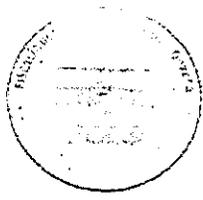
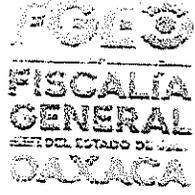
EL SUSCRITO COMISARIO JEFE MEINARDO CRUZ RAMÍREZ, DIRECTOR DE DIVISIÓN DE FUERZAS ENATALES DE APOYO DE LA POLICÍA ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 150 Y FRACCIONES I, II Y 102 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, 28 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, ADMNICULADOS CON LOS PRECEPTOS LEGALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO SSPO/01/2018, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE OAXACA, OAXACA, OAXACA.

CERTIFICADO

[REDACTED]

SANTA MARIA COATEPEC OAXACA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Eliminado: Un párrafo con once renglones.- Que contiene la certificación del oficio a través del cual se emite la opinión técnica en materia de Seguridad Pública.- Información reservada mediante resolución SSPP/CT/021/2022, de fecha doce de abril del año en curso.- Fundamento Legal; artículos 111, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo. Fecha de reserva.- Diecisiete febrero del año en curso.- Período de reserva.- El establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..



2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 COVID-19

4853

SECCION: COORDINACIÓN DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
NÚMERO: FGEO/CSIE/2364/2021
ASUNTO:

Eliminado: Un párrafo con dos renglones.- Fundamento legal 113, fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 07 de abril de 2022.

MTRO. ERIK CRUZ BRACAMONTES
DIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA ESTATAL
PRESENTE

Estimado Director:

[Redacted content]

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AHÍ NO ES LA PAZ"
EL COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

M.C. DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ

Eliminado: Un párrafo con cuatro renglones.- Que adjunta información respecto a delitos suscitados en los Municipios de la Región del Papaloapan.- Información reservada mediante resolución SSPP/CT/021/2022, de fecha doce de abril del año en curso.- Fundamento Legal: artículos 111, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo. Fecha de reserva.- Dieciséis de febrero del año en curso.- Período de reserva.- El establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 2019"



Eliminado: Tabla .- Que contiene información relativa a delitos suscitados en los Municipios de la Región del Papalcapán.- Información reservada mediante resolución SSPP/CT/021/2022, de fecha doce de abril del año en curso.- Fundamento Legal; artículos 111, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones II, VI, IX y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo. Fecha de reserva.- Dieciséis de febrero del año en curso.- Periodo de reserva.- El establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RESOLUCIÓN SSPO/CT/021/2022, RELACIONADA CON LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201182121000032.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a doce de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a este Comité de Transparencia del siguiente expediente relativo al recurso de revisión R.R.A.I./0152/2022/SICOM/OGAIPO derivado de la solicitud de información folio 201182122000032, presentada por la solicitante María Antonia Mora del Pilar, y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al recurso de revisión indicado, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 72 y 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El 16 de febrero de 2022, la solicitante *María Antonia Mora del Pilar*, presentó la solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folio 201182122000032, mediante la cual requirió la siguiente información:

"COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

OFICIO SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal.

OFICIO SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan.

OFICIO FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En relación con el oficio SSP/PE/OC/3068/2021 que dio origen a dichos oficios signados por el Director Jurídico de la Policía Estatal."

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, gestionó al interior del sujeto obligado la solicitud de información, y mediante oficio SSP/UT/079/2022, dio respuesta al requerimiento de información solicitado, en la parte que nos interesa en los siguientes términos:

"... Se anexa al presente el oficio SSP/PE/DJ/579/2022. AT., suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por el cual informa que mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de 2022, se dio atención a la solicitud de fecha 02 de febrero de 2022, suscrita por la María Antonia Mora del Pilar, por medio del cual requiere las documentales que refiere en su solicitud de información, manifestando de igual forma que dicho acuerdo fue remitido vía correo electrónico a la cuenta [REDACTED] anexando de igual manera copia del acuerdo por el cual se determinó que no es procedente proporcionar las copias solicitadas; así como copia del envío de correo electrónico..."

CON
FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 116
LTAIP; Y
ARTÍCULOS 6
FRACCIÓN XVIII;
12, 29 FRACCIÓN II;
61, 62 FRACCIÓN I
Y 63 DE LA
LTAIPBGO.,SE
TESTA EL NOMBRE
DEL
RECURRENTE

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, la solicitante María Antonia Mora del Pilar, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de respuesta a su solicitud de información, siendo admitido por el órgano garante y asignándole el número R.R.A.I. 01152/2022/SICOM; otorgando un plazo de siete días hábiles para formular alegatos y presentar pruebas. En atención de ello mediante oficio SSP/UT/129/2022, la Unidad de Transparencia solicitó a la Policía Estatal, se pronunciará respecto de la inconformidad del solicitante hoy recurrente.

Al respecto, la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, con oficio SSP/PE/DJ/1211/2022,DH, **Ad Cautelam**, realizó las siguientes manifestaciones:



Unidad de Transparencia,
Belisario Domínguez | Núm. 428 | Nivel 2 |
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@ssp.gob.mx



"... Tomando en consideración que el órgano de Transparencia, admitió el presente recurso de revisión, al considerar que la queja presentada por la ciudadana María Antonia Mora del Pilar, encuadra en la causal prevista en el artículo 137 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a "la entrega de información que no corresponda con lo solicitado." (sic); sin embargo, dicha fracción no se actualiza en el caso que nos ocupa, puesto que, esta institución policial da respuesta la solicitud realizada por la ahora recurrente, así mismo se indicó los motivos por los cuales no era procedente acordar favorablemente su petición; causa suficiente para que el presente recurso sea desechado de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 150 de la Ley en cita.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la recurrente, consistente en: "...no proporciona los oficios solicitados únicamente refiere a hechos ya realizados como lo es el oficio de contestación de fecha 09 de febrero del año en curso, lo cual quiere decir que a todas luces evade la petición de copias certificadas solicitadas primero en términos del artículo 8 Constitucional y posteriormente ante esta autoridad..." es de mencionarse que esta autoridad en ningún momento ha evadido la petición de la ciudadana María Antonia Mora del Pilar, puesto que a través del acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se le hizo del conocimiento los motivos por los cuales no puede otorgarse las documentales a las que hace referencia, sin que ello signifique un evasiva por parte de esta institución policial, pues aunque la actora indique que su pretensión no fue concedida, esto no se traduce en una violación al derecho de petición, sirve de apoyo por analogía, la tesis Jurisprudencial 2ª/J.1/2001, con registro digital 190356, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Materias (s): Común, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Enero de 2001, página 203, del Rubro y texto:

INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIO POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICIÓN, NO DEBE EXAMINARSE LA LEGALIDAD DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. La anterior integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo reiteradamente el criterio de que la garantía contenida en el artículo 8º constitucional no solo implica que la autoridad ante quien se eleve una petición debe emitir una respuesta en breve término, sino también que el acuerdo respectivo sea congruente con lo solicitado, advirtiendo, sin embargo, que la concesión del amparo no la vincula en forma alguna a que la respuesta deba ser favorable a los intereses del peticionario. Por tanto, los alcances de la ejecutoria de amparo correspondiente impiden que el juez de distrito y la Suprema Corte en el procedimiento de ejecución del fallo protector o en la inconformidad en contra de la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, puedan examinar los motivos o fundamentos que sustente la respuesta, lo que, en su caso, deberán ser materia de estudio a través de los medios de defensa que procedan en contra de la decisión emitida por la autoridad. En consecuencia, deberán quedar sin efecto las consideraciones que respecto a la legalidad de la respuesta hubiese externado el juez de Distrito en el auto que tuvo por cumplida la sentencia.

En lo concerniente a lo aducido "...la suscrita es la principal interesada en el conocimiento de las copias por ser de índole personal y no basta con que el Director Jurídico de la Policía Estatal establezca "...lo mismo contiene recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo de la opinión favorable"

Al respecto, es preciso indicar que la emisión de opiniones favorables es un facultad del Gobernador del Estado de Oaxaca; la cual fue delegada al Comisionado de la Policía Estatal, a través del acuerdo publicado en el periódico oficial del estado de Oaxaca de fecha 15 de junio de 2015, que en lo que interesa dice: "...SEGUNDO. Se delega al Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, la facultad de suscribir las opiniones favorables que conforme a los formatos a que se refiere el Manual de servicios al público de la Secretaría de la Defensa Nacional deba expedir el Gobernador Constitucional del Estado", en virtud de la facultad delegada y toda vez que corresponde a esta Institución de Seguridad Pública vigilar y generar las condiciones que permitan a sus habitantes





realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que tanto en su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo, se solicita una opinión técnica al área operativa correspondiente, quien en uso de sus facultades y atribuciones, tomando en consideración el contexto social de la zona en donde se pretende realizar las actividades solicitadas determina si es procedente o no emitir la opinión favorable.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, a través del oficio SSP/PE/OC/368/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, se le hizo del conocimiento a la ahora recurrente los motivos por los cuales, por el momento no era posible otorgar la opinión favorable solicitada, para el permiso general de la compra y venta y almacenamiento de cartuchos deportivos, de fuego central, de alto poder, industriales y de salva, actividad que pretende realizar en el inmueble en calle 19 de marzo, sin número en el municipio de Cosolapa, Oaxaca.

Respecto de lo indicado por la recurrente "...lo cual quiere decir que son cuestiones personales y no públicas y que las recomendaciones que contiene dichos oficios afectan únicamente a la suscrita por lo tanto no puede la autoridad dar contestación de manera reiterativa evadiendo una responsabilidad propia de su cargo..." se hace participe que a través del acuerdo de fecha 09 de febrero de 2022, se hizo del conocimiento a la ciudadana María Antonia Mora del Pilar, que la información vertida en los oficios SSP/JO-T/4370/2021, SSP/PE/CRP/996/2021 y FEGO/CSIE/2364/2021 es considerada reservada. Ahora bien, dicha reserva, fue en observancia a lo establecido en el artículo 150 fracciones II, III y V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

II.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.

III.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública, o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

V. La información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal; así como los registros nacionales y de información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y demás necesarias para la operación del sistema.

La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Aunado a lo anterior, la información remitida en el diverso FEGO/CSIE/2364/2021, fue proporcionada por la Fiscalía General del Estado, a través de lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXVI que a letra indica:

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

XXVI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para el intercambio de información contenidas en documentos, base de datos y todo tipo de sistema de información, útil para el desempeño de sus funciones en los términos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública; ... (sic)

En ese sentido, la consulta de la información establecida es exclusiva de las instituciones de seguridad pública a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que en caso de proporcionar se estaría obstruyendo las actividades de prevención o persecución de los delitos, lo cual afectaría el interés público, el cual está sobre el interés particular; motivo por el cual fue emitido el acuerdo de fecha 09 de febrero de 2022 en los términos citados.





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 103, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 201182122000032 COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: OFICIO SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal. OFICIO SSP/PE/CRP/996/2021 firmado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan. OFICIO FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprenda la prevención especial y general de los delitos, por lo que al proporcionar copia de los oficios a los cuales hace referencia la solicitante, implicaría la revelación del procedimiento que forma parte del proceso deliberativo de las opiniones favorables, lo anterior, tomando en consideración que la información que contienen los oficios SSP/JO-T/4730/2021, SSP/PE/CRP/996/2021, FEGO/CSIE/2364/2021, es utilizada para la prevención y persecución de los delitos.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracción I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I y XIII, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública; --, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo 150, 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	Toda vez que a esta institución de Seguridad Pública, corresponde vigilar y generar las condiciones que permitan a sus habitantes realizar sus actividades cotidianas con la confianza que tanto en su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo, tomando en consideración el contexto social de la zona; al proporcionar las copias certificadas de los oficios solicitados, se estaría revelando la información en materia de seguridad de seguridad generan las instituciones de los tres niveles de Gobierno; la cual es útil para la planeación de operativos y prevenir conductas delictivas. Aunado a lo anterior, la información obtenida a través del diverso FEGO/CSIE/2364/2021, fue generada por el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado; ello en atención al intercambio, suministro y acceso a la información que existe





entre las instituciones de Seguridad Pública, por lo que por disposición oficial la citada información es exclusiva de las instituciones de seguridad pública y no se encuentra disponible al público.

Ahora bien, la información solicitada por la ciudadana María Antonia Mora del Pilar, se encuentra catalogada como reservada como lo dispone el artículo 150 fracciones I, II, III y V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el cual literalmente indica:

Artículo 150, Se considera información reservada, la siguiente:

I.- La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

II.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.

III.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública, o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y . . .

V. La información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal; así como los registros nacionales y de información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y demás necesarias para la operación del sistema.

La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

Además, el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, señala que la información es considerada como reservada, en el caso específico cobra relevancia las señaladas en las fracciones II, VI, IX, XIV, Precepto legal que establece lo siguiente:

"Artículo 54. El acceso a la información pública solo podrá ser restringido de manera excepcional cuando por razones de interés público, esta se clasifica como reservada.

Se clasifica como información reservada aquella que:

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal.

...

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

...

IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución





	<p>resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;</p> <p>...</p> <p>XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en instrumentos internacionales..." (sic)</p> <p>En ese contexto y tomando en consideración que la información contenida en los diversos SSP/JO-T/4730/2021, SSP/PE/CRP/996/2021 y FEGO/CSIE/2364/2021, forman parte del proceso deliberativo en el caso concreto de una opinión favorable; así mismo contiene información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual fue útil para emitir el sentido de la opinión favorable, así también la misma es utilizada para realizar actividades de prevención y persecución de los delitos, por lo que dicha información es considerada como reservada por lo que en caso de dar acceso a un particular a esa clase de información, se estaría arriesgando el interés social.</p> <p>En ese sentido, es obligación de la Unidad Administrativa generadora de la información solicitada reservar del conocimiento público, el contenido de los diversos SSP/JO-T/4730/2021, SSP/PE/CRP/996/2021 y FEGO/CSIE/2364/2021; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio particular, lo que compromete la seguridad pública en todo el territorio del estado y principalmente en el municipio de Cosolapa, Oaxaca</p>
Daño probable:	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a esta Institución policial, velar por la seguridad pública, actividad entre la cual se encuentra la prevención de los delitos, es decir atañe a esta Institución de Seguridad Pública, generar las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y al intervenir para influir en sus múltiples causas; por lo que el daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, obstruiría las actividades de prevención o persecución de los delitos, así también se vulnerarían los derechos humanos de la sociedad en general y de las personas que se encuentren dentro del territorio estatal, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el orden y la paz públicos, que en concreto estos son los bienes jurídicos que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva en la misma.</p>
Daño específico:	<p>Proporcionar el contenido de los oficios aludidos implica la divulgación de información generada en materia de seguridad para la prevención de los delitos lo cual podría ser utilizada para actualizar o potencializar una amenaza a la seguridad pública; esto es atentar contra la función constitucional que desarrolla el sujeto obligado, es decir salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, principalmente en el municipio de Cosolapa, Oaxaca y de la ciudadanía en general.</p>





Parte del documento que se reserva:	Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.
Plazo de reserva:	Cinco años, contados a partir de la solicitud de información.

CUARTO.- La Policía Estatal, cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando **TERCERO**, invoco el supuesto de información reservada respecto de la solicitud de información con número de folio 201182122000032, con fundamento en lo dispuesto por los 113, fracciones I y XIII, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, en relación con el artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo 150, 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de información reservada, en ese contexto: -----

- Los artículos 113, fracción I, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: *I Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
...
Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

- El artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece:

Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

- I.- La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente ley, y demás disposiciones aplicables.*
- II.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.*
- III.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública, o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y . . .*
- V. La información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal; así como los registros nacionales y de información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y demás necesarias para la operación del sistema.*

La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

- De igual manera, el artículo Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que *de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*





Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:
 - a) ...;
 - b) *Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
 - c) ...;
 - d) *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
 - e) *al f). ...*
- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
 - b) *al c). ...;**II. ...*

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya divulgación implica la revelación de sistemas, tecnología o equipos que son utilizados para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública y/o en el combate a la delincuencia, en presente caso se actualiza la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, ya que implicaría la revelación del procedimiento que forma parte del proceso deliberativo de las opiniones favorables, lo anterior, tomando en consideración que la información que contienen los oficios SSP/JO-T/4730/2021, SSP/PE/CRP/996/2021, FEGO/CSIE/2364/2021, es utilizada para la prevención y persecución de los delitos. Aunado a lo anterior la divulgación de la información que se genera en materia de seguridad pública, podría terminar en manos de la delincuencia quien a su vez la utilizaría para actualizar o potencializar una amenaza a la seguridad pública; poniendo en entredicho la función primordial de este sujeto obligado que es salvaguardar la vida la paz, las libertades de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentado mediante oficio SSP/PE/DJ/1209/2022.AT, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité:

RESUELVE

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la reiteración de la reserva de información respecto del recurso de revisión R.R.A.I./0152/2022/SICOM, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 150 fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Oaxaca, **confirma** reserva de la parte relativa pronunciada por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, al pronunciarse respecto del recurso de revisión R.R.A.I./0152/2022/SICOM, derivado de la solicitud de información con número de folio 201182122000032.

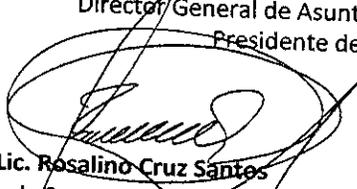
III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca.

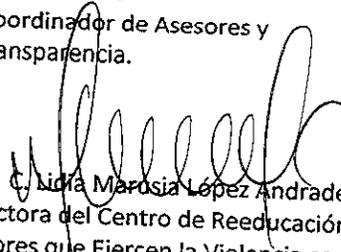
Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Fernando Javier Flores Castellanos

Director General de Asuntos Jurídicos, Coordinador de Asesores y Presidente del Comité de Transparencia.


Lic. Rosalino Cruz Santos
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y Secretario Técnico.


Lic. Lidia Marosía López Andrade
Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen la Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia.

Las presentes firmas corresponden a la resolución **SSPO/CT/021/2022** de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RESOLUCIÓN SSPO/CT/62/2022, RELACIONADA CON LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA POLICÍA ESTATAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0152/2022/2022 DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201182122000032.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a este Comité de Transparencia de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de 2022, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitida al resolver el recurso de revisión R.R.A.I. 0152/2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 201182122000032, presentada por María Antonia Mora del Pilar, y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 58, 72 y 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El 16 de febrero de 2022, la solicitante *María Antonia Mora del Pilar*, presentó la solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folio 201182122000032, mediante la cual requirió la siguiente información:

"COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

OFICIO SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal.

OFICIO SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan.

OFICIO FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En relación con el oficio SSP/PE/OC/3068/2021 que dio origen a dichos oficios signados por el Director Jurídico de la Policía Estatal."

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, gestionó al interior del sujeto obligado la solicitud de información, y mediante oficio SSP/UT/079/2022, dio respuesta al requerimiento de información solicitado, en la parte que nos interesa en los siguientes términos:

"... Se anexa al presente el oficio SSP/PE/DJ/579/2022. AT., suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por el cual informa que mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de 2022, se dio atención a la solicitud de fecha 02 de febrero de 2022, suscrita por la María Antonia Mora del Pilar, por medio del cual requiere las documentales que refiere en su solicitud de información, manifestando de igual forma que dicho acuerdo fue remitido vía correo electrónico a la cuenta rga_aguirre@hotmail.com, anexando de igual manera copia del acuerdo por el cual se determinó que no es procedente proporcionar las copias solicitadas; así como copia del envío de correo electrónico..."

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, la solicitante María Antonia Mora del Pilar, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de respuesta a su solicitud de información, siendo admitido por el Órgano Garante y asignándole el número R.R.A.I. 0152/2022/SICOM; en el recurso de revisión aludido este sujeto obligado presentó en tiempo y forma los alegatos correspondientes, anexando las documentales que justificaban su determinación, en los cuales manifestó que no era posible otorgar las copias certificadas de los oficios requeridos por la hoy recurrente por tratarse de





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

información reservada, justificando dicha reserva con la resolución SSPO/CT/021/2022 emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de fecha doce de abril de 2022. (Se anexa copia de la misma).

Con fecha 31 de agosto de 2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca emitió resolución respecto del recurso de revisión planteado, en la resolución aludida en el considerando Quinto determinó:

"... Quinto.- Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información en versión pública observando lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo tercero, quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmando la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia.

Toda vez que, la solicitante ahora recurrente, no especificó en su solicitud de información el tema que trata cada oficio requerido, y atendiendo que en su motivo de inconformidad expreso que es la principal interesada en el conocimiento de las copias por ser de índole personal; por lo tanto, a efecto de acceder a dicha documentación, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía jurisdiccional correspondiente, en virtud de que a través del ejercicio de acceso a la información, fue considerada clasificada como información reservada por parte del Sujeto Obligado. . ."

De igual manera en el Resultando Segundo, se ordenó:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información en versión pública, observando lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo tercero, quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmando la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia...**"

CUARTO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones I, III, XXI, XLI y 7 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información reservada atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero. Capítulo I de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

El Director Jurídico de la Policía Estatal, en su oficio SSP/PE/DJ/5328/2022 AT.; manifiesta que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante resolución SSPO/CT/021/2022, de fecha 12 de abril de 2022, reservó los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reserva que no fue revocada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, por lo que subsiste la reserva debidamente confirmada por el comité de Transparencia, en





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

virtud de lo cual en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución dictada en el recurso de revisión remite la versión pública resultante de los oficios requeridos por la hoy recurrente.

Efectivamente de los archivos de este Comité de Transparencia, se advierte que con resolución SSPO/CT/021/2022 de fecha 12 de abril de 2022, este órgano Colegiado se pronunció respecto de la reserva de información de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que en su momento fue planteada por el Director Jurídico de la Policía Estatal, como responsable de la información que fue solicitada.

De igual manera en la resolución emitida con fecha treinta y uno de agosto de 2022, el Consejo General del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, no revocó o dejó insubsistente la resolución en la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública confirmó la reserva de la información planteada, ya que de la misma se desprende en la parte que nos interesa lo siguiente: ". . . Toda vez que, la solicitante ahora recurrente, no especificó en su solicitud de información el tema que trata cada oficio requerido, y atendiendo que en su motivo de inconformidad expreso que es la principal interesada en el conocimiento de las copias por ser de índole personal; por lo tanto, a efecto de acceder a dicha documentación, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía jurisdiccional correspondiente, en virtud de que a través del ejercicio de acceso a la información, fue considerada clasificada como información reservada por parte del Sujeto Obligado. . ."

Por lo tanto la confirmación de la clasificación de la información en su carácter de reserva realizada por este órgano Colegiado mediante resolución SSPO/CT/021/2022, subsiste, toda vez que fue realizada atendiendo lo establecido en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, ya que se cuenta con la prueba de daño misma que fue analizada por este Comité de Transparencia.

QUINTO.- En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia, procede a realizar el análisis de la versión pública de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que fueron remitidos por el Director Jurídico de la Policía Estatal.

Las versiones públicas remitidas por el Director Jurídico de la Policía Estatal, es visible para el caso del oficio SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; la sección, el número de oficio, nombre y cargo a quien se dirige, nombre, leyenda, nombre, cargo y firma de quien suscribe. De igual manera aparecen testados el contenido del documento, debajo del cual se aprecia una leyenda con el número de renglones, párrafos eliminados, contenido, fundamento legal, fecha de reserva, periodo de reserva.

Por lo que respecta al oficio SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan, es visible: la dependencia, sección, número de oficio, nombre y cargo a quien se dirige, nombre, leyenda, nombre, cargo y firma de quien suscribe. De igual manera aparecen testados el contenido del documento, debajo del cual se aprecia una leyenda con el número de renglones, párrafos eliminados, contenido, fundamento legal, fecha de reserva, periodo de reserva.

Por último el oficio FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aparece visible la sección, número, nombre y cargo a quien se dirige, nombre, leyenda, nombre, cargo y firma de quien suscribe. De igual manera aparecen testados el contenido del





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

documento, debajo del cual se aprecia una leyenda con el número de renglones, párrafos eliminados, contenido, fundamento legal, fecha de reserva, periodo de reserva.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

El numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, establecen:

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido una referencia numérica tal y como se puede observar en el "Modelo para testar documentos impresos"

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

De las versiones públicas remitidas por el Director Jurídico de la Policía Estatal, se advierte que estas cumplen con lo dispuesto por los artículos 107, 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Noveno de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas.

Por lo que atendiendo la reserva de información confirmada por este Comité de Transparencia mediante resolución SSPO/CT/021/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58 fracción III de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se aprueba la versión pública de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, remitidos por el Director Jurídico de la Policía Estatal.

Por los razonamientos expuestos y fundado, este órgano Colegiado:

RESUELVE

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. Por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la Presente resolución, subsiste la reserva de la información confirmada por este Comité de Transparencia mediante resolución SSPO/CT/021/2022, de fecha doce de abril de dos mil veintidós., respecto de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

III. los artículos 107, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58 fracción III de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se aprueba la versión pública de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, remitidos por el Director Jurídico de la Policía Estatal., para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I.0152/2022/SICOM.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, e informar al Órgano Garante el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión R.R.A.I.052/2022/SICOM.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Fernando Javier Flores Castellanos
Director General de Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Rosalino Cruz Santos
Director de Procesos Constitucionales y Derechos
Humanos y Secretario Técnico.

Lic. Lidia Marusia Lopez Andrade
Directora del Centro de Reeducación para Hombres
que Ejercen la Violencia contra las Mujeres y Vocal del
Comité de Transparencia.

Las presentes firmas corresponden a la resolución **SSPO/CT/062/2022** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.



Se cumple resolución de recurso de revisión

De ssp.ut <ssp.ut@ssp.gob.mx>
Destinatario [REDACTED]
Fecha 2022-09-21 14:06

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y
ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II; 61,
62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA EL
CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE

[A] oficio 396.pdf (~2.1 MB) [A] Resolución 021.pdf (~802 KB) [A] resolución 062.pdf (~504 KB)

[REDACTED]

Presente

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y
ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II;
61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA
EL NOMBRE DEL RECURRENTE

Derivado del recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./0152/2022/SICOM, relacionada con su solicitud de información con número de folio 281182122000032, en cumplimiento del considerando Quinto y el Resultado Segundo, de la resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I.0152/2022/SICOM, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por el Consejo General del órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Estando dentro del término que fue establecido en el Resultado Tercero de la resolución aludida en líneas anteriores, por este conducto adjunto en formato PDF, los siguientes oficios:

- SSP/PE/DJ/5328/2022. AT, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por el cual remite las versiones públicas de los oficios:
 - 1.- SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal.
 - 2.- SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan.
 - 3.- FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Resolución SSP/CT/021/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, por la cual se tuvo por reservada la información de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Resolución SSP/CT/062/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, por la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, aprobó las versiones públicas de los oficios SSP/JO-T/4730/2021, suscrito por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Policía Estatal; SSP/PE/CRP/996/2021 signado por el Inspector General Dionisio Ruiz López, Comandante Regional del Papaloapan; FEGO/CSIE/2364/2021, emitido por el Coordinador de Sistemas, Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Agradeceré si no existe inconveniente sea tan amable de acusar de recibido.

Atentamente

Lic. Irma Aguilar Barranco
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia